

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías vacantes que figuran en la relación que se publica.

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Tribunal de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría.— *Convocando para las fechas que se indican a los que deseen asistir a los ejercicios a dichas oposiciones.*

Administración provincial

Obras Públicas.—*Anuncio oficial.*

Distrito Minero de León.—*Concurso.*

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—*Programa de concursos.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para

cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, esten incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas cuantas sean las vacantes solicitadas menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y

cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924 que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo

exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término del tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el

plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

12. Si algún Ayuntamiento no reviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derechos e incurso en el artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarías en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 5 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de León: Bembibre, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto.) Corullón, 5.000. Sahagún, 5.000. Villafranca del Bierzo, 5.000.

(«Gaceta» de 6 de Julio de 1935)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DE 2.ª CATEGORÍA

Convocatoria

Próxima a terminar la práctica del segundo y último llamamiento del segundo ejercicio de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento, el Tribunal ha acordado señalar para la práctica del tercer ejercicio el lunes 29 de Julio corriente, en primera vuelta o llamamiento, fijando la fecha del 5 de Agosto próximo para la segunda y última vuelta del mencionado tercer ejercicio; advirtiéndose que los que no comparezcan al ser llamados, decaerán de su derecho a continuar las oposiciones, sea cualquiera la causa que motive la incomparecencia.

A los fines que quedan expresados, el Tribunal convoca a todos los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio (oral), para que comparezcan en los días citados, a las ocho y media de la mañana, a la Universidad Central, en cuyas aulas efectuarán los trabajos en que consiste el citado tercer ejercicio, según lo dispuesto en la convocatoria de estas oposiciones, publicada en la *Gaceta* del día 26 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.—Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente, J. Martí de Veses.

(*Gaceta* del día 14 de Julio de 1935)

Administración provincial

Obras Públicas

ANUNCIO OFICIAL

Examinado el expediente incoado a instancia del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, solicitando la imposición de servidumbre de acueducto cubierto sobre la carretera de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León, con una conducción de aguas residuarias para el saneamiento de los «llamados solares de Picón».

Resultando: que la servidumbre de acueducto que solicita comprende la construcción de «la acometida al pozo sito en el patio de entrada a la estación del Ferrocarril del Norte por la margen derecha de la carretera (trozo de Santo Domingo a la carretera de Villacastín a Vigo a León), partiendo de la carretera llamada de Zamora (de Villacastín a Vigo a León), 70 metros más abajo del empalme de la citada carretera con la expresada de Zamora, estando el caso comprendido en el apartado (b) del artículo 48 del vigente Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras se incoó el correspondiente expediente con arreglo a sus prescripciones en cuya información pública no se presentaron reclamaciones. Remitido el expediente a informe del Ingeniero encargado de la carretera de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León, éste informa se otorgue la concesión con arreglo a lo dispuesto en el apartado (b) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía de Carreteras, proponiendo las condiciones de la concesión de acuerdo con las prescripciones del apartado citado de dicho artículo. La Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que la información pública se ha practicado reglamentariamente y que en ella no ha habido opositores entiende procede acceder a lo solicitado con las condiciones impuestas en el precedente informe.

Considerando: que el expediente está debidamente incoado, no se han presentado reclamaciones, todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Vistos el apartado B) del artículo 48 del vigente Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras, el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado y el apartado 1.º del artículo 334 y artículos 338 y 339 apartado 1.º todos del Código civil.

He acordado otorgar al excelentísimo Ayuntamiento de León la concesión para imponer la servidumbre forzosa de acueducto cubierto sobre la carretera de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León, entre un puente situado setenta (70) metros antes del final de esta carretera y el patio de entrada de la estación del Ferrocarril del Norte, con la construcción de una alcantarilla a lo largo del trozo de dicha carretera delimitado por los referidos puntos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La obra se ejecutará con las debidas condiciones de solidez y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero encargado de la carretera de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León y demás personal de la Jefatura de Obras públicas a sus órdenes, debiendo, durante la ejecución de las obras, atenderse a las disposiciones de dicho Ingeniero y demás personal a sus órdenes para que quede libre, en todo momento, el tránsito público y para colocar de noche la vigilancia y señales luminosas necesarias para la garantía y seguridad de aquél.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de quince días y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de esta concesión.

3.ª Por ocupación del terreno de dominio público, la servidumbre forzosa de acueducto se concede con un canon anual de cien (100) pesetas, el correspondiente a este año deberá ingresarse en la Delegación de Hacienda de la provincia antes de dar principio a las obras entregando en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el resguardo correspondiente, que se unirá al expediente como prueba del cumplimiento de esta condición en los quince (15) días siguientes a la fecha en que se notificará esta concesión, entregando igualmente en la Jefatura de Obras públicas el resguardo

correspondiente a los mismos efectos que en este año.

4.ª El peticionario queda obligado a que la carretera después de terminada la obra quede en el mismo estado que en la actualidad y para responder del cumplimiento de esta condición depositará en la Pagaduría de Obras públicas la cantidad de mil (1.000) pesetas que se le devolverá a la terminación de las mismas si la carretera queda en buenas condiciones a juicio del personal citado en la condición primera.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones, cualquiera de ellas, impuestas producirá la caducidad de la concesión.

6.ª Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando autorizada la Administración y en su nombre el Ministro de Obras públicas o la autoridad administrativa que otorga esta concesión para variar la o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio de la carretera, seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Y habiendo aceptado el excelentísimo Ayuntamiento las preinsertas condiciones, remitiendo al mismo tiempo una póliza de 1.ª clase por valor de 150 pesetas, carta de pago del canon de 100 pesetas del presente año y haber acreditado el depósito de 1.000 pesetas en esta Pagaduría de Obras públicas, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas o lo deseen puedan interponer el recurso de alzada ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro del plazo de de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación en dicho BOLETIN OFICIAL.

León, 16 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Distrito Minero de León

CONCURSO

Autorizada por orden superior la Jefatura de este Distrito Minero para cambiar el domicilio en que actualmente se hallan instaladas sus oficinas, se abre concurso entre los propietarios de fincas urbanas de León.

Las condiciones de este concurso son las siguientes:

1.^a El contrato se estipulará por meses, prorrogables indefinidamente por la tática.

2.^a El precio del arriendo se abonará por trimestres vencidos.

3.^a La capacidad y distribución habrá de ser suficiente para que los servicios de la Jefatura queden instalados con amplitud debida.

4.^a Estará dotado de los métodos de calefacción y seneamiento necesarios.

5.^a En las propuestas que se hagan, cuya cuantía no podrá exceder de cuatro mil seiscientos pesetas (4.600) anuales, se especificarán y concretarán las obras que se obligan a hacer los propietarios en el caso que sean precisas para adaptar el edificio al fin a que ha de estar destinado.

6.^a Las propuestas se presentarán en estas Oficinas de la Jefatura de minas (Sierra-Pambley, núm. 8), dentro del plazo de veinte días (20), contados a partir de esta publicación.

7.^a Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

En esta Jefatura se suministrarán cuantos datos complementarios necesiten obtener los propietarios que deseen acudir al concurso.

León, 17 de Julio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos. Núm. 569. — 22,50 pts.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Fundación para el "Premio del Conde de Toreno,"
BIENIO DE 1935-36

VIGÉSIMO CONCURSO ORDINARIO:

Tema: «El régimen corporativo como sistema de organización económica social».

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS
TRIGÉSIMO PRIMERO:

Tema: «Influencia de la moral profesional sobre la vida social contemporánea».

TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Tema: Examen crítico de la llamada Economía dirigida».

TRIGÉSIMO TERCERO:

Tema: «El crédito y la Banca en sus relaciones con el Poder Público».

Fundación para el "Premio del Conde de Torreanaz"

TRIENIO DE 1935-37

Tema: «Elementos del derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas Municipales &c.)».

Fundación para el "Premio del Marqués de la Vega de Armijo,"

TRIENIO DE 1935-37

Tema: «Historia de las ideas políticas en el mundo hispano, desde fines del reinado de Carlos III hasta la independencia de las colonias de América».

Premio "Conde de Romanones," ofrecido por el Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres

TRIENIO DE 1935-37

Tema: «¿Es posible hallar sustitutos del régimen parlamentario y del sufragio universal con beneficio de la estructura y gobierno del Estado?».

Condiciones de estos concursos

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos, obtendrán cuatro mil pesetas en los del Conde de Toreno; seis mil pesetas en los del Conde de Torreanaz y Marqués de la Vega de Armijo y cinco mil pesetas en el de D. Alvaro Figueroa y Torres. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

Se dirigirán al Secretario de la Academia (1) debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1936 las de los Premios del Conde de Toreno, y en igual día de 1937, las de los demás Certámenes.

4.^a Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio aunque sus autores no se presenten o los renuncien

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreanaz, *la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.*

7.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

8.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.^o de Julio de 1935. — Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2. Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1935